



Con la emisión del Decreto 560 de 2.020, mediante el cual, el Estado colombiano *adoptó medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica*, con el que se pretende mitigar el impacto económico ocasionado por el COVID-19, atacando dos frentes esenciales. El primero es el de la recuperación y conservación de la empresa y; el segundo determinado como la estabilidad del empleo y subempleo, estructurado como una óptica integral de un motor esencial de la economía mundial.

En tal sentido, el decreto no solo tiene su génesis en la problemática y ausencia de liquidez que pueden afrontar los empresarios, comerciantes y personas naturales durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que también contempla criterios de descongestión judicial y plazos en los procesos de reestructuración y reorganización que se venían ejecutando, propendiendo por la **unidad productiva y fuente de empleo**.

A partir de la fecha de publicación del Decreto 560 de 2.020, los empresarios que se encuentren afectados directamente por la emergencia, cuentan con dos años para acceder a las herramientas que para el efecto se disponen.

Con el objetivo de flexibilizar los requisitos impuestos por cada uno de los procesos, los cuales podrían tardar hasta veinte meses, el juez que conoce del proceso concursal no tendrá que efectuar la auditoria sobre el contenido de los documentos y exactitud de la información financiera y contable, lo que impacta, inclusive, en los tiempos promedio de admisión del proceso, que podría tardar hasta tres meses.

Para ese efecto, se le han atribuido a las Cámaras de Comercio la facultad de adelantar los procedimientos de recuperación empresarial, con el fin de que posteriormente someterlo a debida convalidación judicial, respecto de los deudores sujetos al régimen de insolvencia, siempre y cuando, el proceso no este condicionado a una competencia específica para el deudor.

Los alivios financieros aunados a los beneficios tributarios permiten concentrar los esfuerzos en la sostenibilidad de la empresa en el tiempo, con el fin de que se puedan cumplir con las obligaciones contraídas por un concursante afectado en su flujo de recursos [*liquidez*], inclusive, para el pago de las cuotas a vencer en los próximos meses en los procesos que ya venían en curso.

En tal sentido, los valores a pagar por el deudor durante los meses de abril, mayo y junio en desarrollo de un proceso de reorganización ,definidos por la Ley 1116 de 2.006. no se asumirán como vencidos, y su exigibilidad por incumplimiento se contará a partir del mes de julio de 2.020,. Este “periodo de gracia” le permite al empresario y empleador hacer un uso estratégico de los recursos durante ese periodo, como quiera que no le podrá ser imputado el incumplimiento.

Ahora, no resulta menor la responsabilidad que le asiste a los administradores o promotores en caso de que se hubiere designado y revisores fiscales, pues las determinaciones que asumen para efectos de pagos de pequeños acreedores o venta de activos fijos, dentro del proceso concursal conllevan una proposición de solidaridad limitada, por los perjuicios que se llegaran a general.

Así, podemos precisar los aspectos más relevantes del régimen de insolvencia en el marco de la presente emergencia.

- ⇒ Con el fin de mitigar la afectación de los pequeños acreedores, se podrá pagar anticipadamente hasta el 5% del total del pasivo externo a los acreedores laborales y proveedores no vinculados, sujetos al proceso de reorganización, sin la autorización previa del juez del concurso. Realizado el pago, se debe informar al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes.
- ⇒ En el proceso de reorganización se podrán incluir pactos de deuda sostenible, bajo los cuales no se contemple un cronograma de pago y la extinción total de las obligaciones a favor de las entidades financieras, siempre y cuando, se apruebe por el 60% de los acreedores financieros. Sin perjuicio del estudio y análisis de riesgo (reperfilamiento) que cada entidad financiera haga del deudor.

- ⇒ Acceso a crédito para el giro ordinario del negocio a través de la banca. En el evento de no obtener financiación para el giro ordinario del negocio, se podrá: constituir garantías sobre sus propios activos no gravados, gravámenes de segundo grado sobre los activos previamente afectados o, garantía de primer grado sobre bienes previamente gravados, siempre y cuando, cuente con el consentimiento del acreedor.
- ⇒ El deudor podrá disponer y vender activos no afectados por el giro ordinario de la empresa, siempre y cuando, no superen el valor de la acreencia objeto de pago.
- ⇒ Se podrán realizar la capitalización de pasivos, mediante la suscripción voluntaria, por parte de cada acreedor de las acciones o, bonos de riesgo según corresponda para cada tipo societario, conforme se establezca en el reglamento para suscripción. Por tanto, nos será necesaria la autorización para la colocación de títulos.
- ⇒ También se adoptan medidas tributarias ante la actual situación de emergencia, así, la DIAN podrá efectuar descuento en las sanciones, intereses y capital, anteponiendo acreencias a los titulares de acreencias afectadas con el proceso concursal; tampoco estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente por renta, hasta el 31 de diciembre de 2.020.
- ⇒ Las empresas que inicien un proceso reorganización admitido, con ocasión del estado de emergencia y esté en ejecución estará sometido al pago del 50% de retención en la fuente. Frente a la renta presuntiva, las empresas sometidas a una reorganización o esté en ejecución no estarán en la obligación de liquidarla para la vigencia actual, hasta el 31 de diciembre de 2.020.

En conclusión, el Estado colombiano en aras de propender por la sostenibilidad económica presentó a través del decreto legislativo una reducción en los tiempos de los procesos, garantizando la negociación de los acuerdos, transformando la optimización de tiempos en la negociación de los acuerdos y en los procesos concursales en la productividad y reinversión de los recursos, exaltando la participación de todos los participantes (deudor, acreedores, administración de justicia y la dirección de impuestos).

Jean Pierre Camargo
Socio Área Corporativa